



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 171/2026**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO BIENESTAR EN TU ESCUELA..... 4**

**SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

**ACUERDO SABGY 03/2026**

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO..... 26**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO**

**ACUERDO UTC 01/2025**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO ..... 33**

## **PODER JUDICIAL**

**REGISTRO DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ..... 36**

## **Decreto 171/2026 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado, entendido como la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 90, que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que la Ley General de Educación menciona, en su artículo 5, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece, en su artículo 23, que en el estado de Yucatán funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la normativa que para tal efecto expida la autoridad competente. Este sistema comprenderá tanto programas compensatorios para las alumnas y alumnos con carencias económicas, en términos de la ley general, como programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 3 “Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento”, establece la vertiente 3.1. “Educación Humanista”, cuyo objetivo estratégico 3.1.2. “Garantizar una educación intercultural bilingüe en las comunidades maya hablantes” contiene el objetivo específico 3.1.2.1 “Potenciar el reconocimiento y la valoración de la lengua materna con énfasis en la lengua maya” y la consecuente línea de acción 3.1.2.1.6. “Diseñar estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural”.

Que el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 “Educación Humanista de Excelencia” contempla la prioridad de desarrollo 1 “Reducción del Rezago Educativo”, que, mediante el objetivo “Procurar que niños, niñas y jóvenes, en su

totalidad, ejerzan el derecho a la Educación Básica y Media Superior, asegurando su permanencia hasta el siguiente nivel educativo” y la estrategia “Establecer incentivos para que las y los estudiantes puedan cubrir sus necesidades educativas impactando en la retención escolar”, y con la Política Pública 1 “Garantía del Derecho a una Educación Inclusiva Intercultural y de Calidad” se encuentra articulado al Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 671 “Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural”, que tiene como propósito que los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años que estudian en escuelas públicas de nivel básico y media superior ejercen su derecho a la educación, del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que se realice la aplicación de los recursos con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que es un compromiso de este gobierno generar las condiciones de bienestar para que las y los estudiantes de todos los niveles educativos, en especial de educación básica, tengan las herramientas necesarias para acceder a mayores oportunidades y servicios educativos y, de esta manera, continúen su formación y mejoren su calidad de vida.

Que el 5 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 53/2025 por el que se expiden las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela.

Que es necesario modificar las reglas de operación referidas, para alinearlas con el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 y el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Educación Humanista de Excelencia.

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu

Escuela se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 171/2026 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.

**Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.

**Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela, forma parte del programa presupuestario 671 Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural, que tiene por objeto contribuir a que los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años que estudian en escuelas públicas de nivel básico y media superior ejercen su derecho a la educación.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela contribuirá a lo anterior, a través del otorgamiento de paquetes escolares y paquetes de útiles escolares.

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores o centros escolares de las escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación, de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

II. Personas beneficiarias: las personas estudiantes que accedan a los beneficios del Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.

III. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Bienestar en tu Escuela.

IV. Secretaría: la Secretaría de Bienestar.

**Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas**

El Programa será ejecutado por la Secretaría y la Secretaría de Educación y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Educación	671 Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural	Programa Bienestar en tu Escuela	Apoyos en especie a estudiantes de educación básica otorgados	Paquete de útiles escolares
Secretaría de Bienestar				Paquetes escolares

### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyos en especie a estudiantes de educación básica otorgados	Paquetes de útiles escolares	Estudiantes de las escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación y de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo
	Paquetes escolares	Estudiantes de las escuelas primarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación y de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo

### Artículo 6. Cobertura

El Programa abarcará todo el territorio del estado de Yucatán.

### Artículo 7. Aplicación

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

## Capítulo II Disposiciones específicas

### Sección Primera Paquetes de útiles escolares

### Artículo 8. Descripción

El paquete de útiles escolares consiste en la entrega de útiles escolares variados y diferenciados según el grado escolar de las y los alumnos de las escuelas primarias y secundarias públicas del estado de Yucatán.

### Artículo 9. Requisitos para ser Persona beneficiaria

Las Personas beneficiarias del Programa deberán estar inscritas en alguna de las siguientes:

- I. Escuela primaria o secundaria pública a cargo de la Secretaría de Educación.
- II. Centro de Atención Múltiple.
- III. Escuela primaria a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

### Artículo 10. Documentación

Las autoridades escolares serán las encargadas de recabar la matrícula y tallas de las alumnas o alumnos y, posteriormente, la Secretaría de Educación deberá entregar esta información a la Secretaría conforme al anexo 1.

### Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender a todas las Personas beneficiarias de las escuelas del estado que cumplieron los requisitos y la documentación prevista, se dará prioridad, conforme al orden descrito, a las Personas beneficiarias inscritas en los siguientes:

- I. Centros de Atención Múltiple.
- II. Escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.
- III. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

### Artículo 12. Descripción de los apoyos

El paquete de útiles escolares incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos por grado escolar:

- I. Durante el segundo semestre del año:
  - a) Para el 1° y 2° grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
5	Cuadernos a cuadros grandes, forma italiana
1	Caja de crayones de cera
1	Caja de lápices de colores
1	Goma borrador
3	Lápices #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Sacapuntas

- b) Para el 3°, 4°, 5° y 6° grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
1	Bolígrafo color azul
1	Bolígrafo color negro

1	Caja de lápices de colores
1	Cuaderno profesional a rayas
4	Cuadernos profesional a cuadro grande
1	Goma borrador
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Regla de plástico
1	Marca texto
1	Sacapuntas
1	Tijera escolar

c) Para el 1°, 2° y 3° grado de secundaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
2	Bolígrafos color azul
2	Bolígrafos color negro
1	Bolígrafo color rojo
1	Caja de lápices de colores
8	Cuadernos profesional a cuadro grande
1	Goma borrador
1	Juego de geometría
1	Calculadora
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Marca texto
1	Sacapuntas

#### **Artículo 13. Cantidad o monto máximo**

La cantidad máxima del apoyo que se otorgará por Persona beneficiaria será de un paquete de útiles escolares al año.

#### **Artículo 14. Padrón de beneficiarios**

El Programa no expedirá convocatoria ya que contará con un padrón permanente donde se actualizarán anualmente las altas y bajas de las Personas beneficiarias, en términos del artículo 135 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Educación priorizará y, en su caso, definirá las escuelas en donde se entregarán los apoyos.

II. La Secretaría de Educación, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año anterior, les solicitará a las autoridades escolares el número de Personas beneficiarias por cada grado inscritas en su escuela.

III. La Secretaría de Educación adquirirá los paquetes de útiles escolares, de acuerdo con la normativa aplicable.

IV. La Secretaría de Educación entregará durante el segundo semestre del año a las autoridades escolares los paquetes de útiles escolares.

V. Las autoridades escolares convocarán a los padres o tutores de las personas beneficiarias dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los apoyos y entregarán a cada una de las Personas beneficiarias un paquete de útiles escolares. La entrega se comprobará a través del formato previsto en el anexo 4 de estas reglas de operación, el cual deberá ser firmado por la persona tutora de la persona beneficiaria.

VI. La Secretaría de Educación, mediante la información recabada que le proporcionen las autoridades escolares, integrará la documentación comprobatoria, de forma física o digital, de la entrega de los paquetes de útiles escolares y el padrón de Personas beneficiarias de acuerdo con la normativa aplicable.

VII. La Secretaría de Educación deberá entregar, de forma física o digital, a la Secretaría la información del padrón de Personas beneficiarias del ciclo escolar en curso a más tardar el último día hábil del año en curso, de forma física o digital.

## **Sección segunda Paquetes escolares**

### **Artículo 16. Descripción**

El paquete escolar consiste en la entrega de un par de zapatos escolares de color negro, una mochila, dos camisas escolares unisex y una chamarra escolar unisex a las Personas beneficiarias de las escuelas primarias públicas del estado de Yucatán.

### **Artículo 17. Requisitos para ser Persona beneficiaria**

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán estar inscritas en alguna de las siguientes:

- I. Escuela primaria pública a cargo de la Secretaría de Educación.
- II. Centro de Atención Múltiple.
- III. Escuela primaria a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

### **Artículo 18. Documentación**

Las autoridades escolares serán las encargadas de recabar la matrícula y tallas de las Personas beneficiarias y, posteriormente, la Secretaría de Educación deberá entregar esta información a la Secretaría conforme al anexo 1 de estas reglas de operación.

### **Artículo 19. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender a todas las Personas beneficiarias de las escuelas del estado que cumplieron los requisitos y la documentación prevista, se dará prioridad, conforme al orden descrito, a las Personas beneficiarias inscritas en los siguientes:

- I. Centros de Atención Múltiple.
- II. Escuelas primarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.

III. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

#### **Artículo 20. Descripción de los apoyos**

El Programa incluye el otorgamiento de un paquete escolar que se entregará conforme a lo siguiente:

I. Durante el segundo semestre del año fiscal: un par de zapatos escolares, una mochila y dos camisas escolares unisex.

II. En el mes de noviembre una chamarra escolar unisex.

#### **Artículo 21. Cantidad o monto máximo**

La cantidad máxima del apoyo que se otorgará por Persona beneficiaria será de un paquete escolar al año.

#### **Artículo 22. Padrón de beneficiarios**

El programa no expedirá convocatoria ya que contará con un padrón permanente donde se actualizarán anualmente las altas y bajas de las Personas beneficiarias, en términos del artículo 135 bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 23. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Educación priorizará y, en su caso, definirá las escuelas en donde se entregarán los apoyos.

II. La Secretaría de Educación durante el cuarto trimestre del año anterior pondrá a disposición de las autoridades escolares por medios electrónicos el Listado de medidas de zapatos, camisas y chamarras para el siguiente ciclo escolar, para su llenado por la escuela.

III. Las autoridades escolares durante el cuarto trimestre del año fiscal anterior informarán a las Personas beneficiarias y a sus tutores la fecha y hora en la que se recabará la información necesaria para el llenado del Listado de medidas de zapatos, camisas y chamarras unisex para el siguiente ciclo escolar.

IV. Las Personas beneficiarias se presentarán en el lugar donde les indiquen las autoridades escolares para la toma de medidas.

V. La Secretaría de Educación durante el cuarto trimestre del año fiscal anterior obtendrá, por medio de las autoridades escolares y en medios electrónicos, la información necesaria para el llenado del anexo 1 de estas reglas de operación y, posteriormente, la remitirá a la Secretaría.

VI. La Secretaría adquirirá los paquetes escolares, de acuerdo con la normativa aplicable.

VII. La Secretaría y la Secretaría de Educación entregarán a las autoridades escolares los apoyos del Programa. La entrega se comprobará, a través de los formatos previstos en los anexos 2 y 3 de estas reglas de operación, los cuales deberán ser firmados por dichas autoridades.

VIII. Las autoridades escolares convocarán a los padres o tutores de las Personas beneficiarias durante los próximos quince días hábiles a la recepción de

los apoyos y entregarán a cada una de las Personas beneficiarias un paquete escolar. La entrega se comprobará a través de los formatos previstos en los anexos 5 y 6 de estas reglas de operación, los cuales deberán ser firmados por la persona tutora de la Persona beneficiaria.

IX. La Secretaría de Educación, con la información recabada que le proporcionen las autoridades escolares, integrará la documentación comprobatoria, de forma física o digital, de la entrega de los paquetes escolares y del padrón de Personas beneficiarias, conforme a la normativa aplicable.

X. La Secretaría de Educación deberá entregar a la Secretaría, de forma física o digital, la información del padrón de Personas beneficiarias y la documentación comprobatoria que corresponda, a más tardar el último día hábil del año en curso.

### **Capítulo III Derechos, obligaciones y sanciones**

#### **Artículo 24. Derechos de las Personas beneficiarias**

Las Personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Programa.
- II. Recibir los apoyos que ofrece el Programa conforme a estas reglas de operación.
- III. Solicitar y recibir la información necesaria, de manera clara, oportuna y gratuita, para ser Persona beneficiaria del Programa.
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- V. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VI. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes con motivo del desarrollo del Programa.

#### **Artículo 25. Obligaciones de las Personas beneficiarias**

Las Personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar y recibir gratuitamente información acerca del Programa.
- II. Comprobar mediante el formato de entrega que se recibió el apoyo del Programa.
- III. Informar a la Secretaría sobre cualquier circunstancia que impida el correcto ejercicio de los subsidios o ayudas otorgados.

#### **Artículo 26. Sanciones de las personas beneficiarias**

Cuando las Personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones o disposiciones estipuladas en estas reglas de operación, la Secretaría y la Secretaría de Educación los sancionará con la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos respetando su derecho de audiencia, aplicando en lo conducente el procedimiento de sanción a que se refiere el título séptimo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo IV Participantes**

### **Artículo 27. Instancia ejecutora del subsidio o ayuda de paquetes escolares**

La Secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del Programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuesto, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del subsidio de paquetes escolares, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas en coordinación con la Secretaría de Educación para que el apoyo del Programa se realice en forma articulada.

II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del Programa que le corresponda.

III. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos para arrendar o adquirir los bienes o servicios que permitan la operación y desarrollo del Programa, en los términos de las disposiciones aplicables.

IV. Concertar, en su caso, con otras instancias del ámbito municipal, estatal o federal, acciones que permitan cumplir los objetivos del Programa.

V. Dar publicidad a las reglas de operación del Programa y, en su caso, a sus modificaciones.

VI. Concentrar, vigilar, dar seguimiento y evaluar la aplicación del Programa.

VII. Definir, en coordinación con la Secretaría de Educación, la logística del Programa.

VIII. Resolver, en coordinación, con la Secretaría de Educación, las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

IX. Integrar la información comprobatoria bajo su coordinación y llevar a cabo el procedimiento para que su verificación sea transparente y no discrecional.

X. Informar los resultados de los indicadores del Programa.

XI. Coordinarse con la Secretaría de Educación para hacer público el padrón de Personas beneficiarias del Programa.

XII. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XIII. Resolver cualquier situación no prevista en estas reglas de operación.

### **Artículo 28. Instancia ejecutora del subsidio o ayuda de paquetes de útiles escolares**

La Secretaría de Educación será la dependencia encargada de la ejecución del Programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuesto, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría de Educación, en su carácter de instancia ejecutora del subsidio de paquetes de útiles escolares, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a la Secretaría, durante el cuarto trimestre del año fiscal anterior, la matrícula total de las Personas beneficiarias inscritas en las escuelas primarias y secundarias públicas, así como de los Centros de Atención Múltiple que se encuentren a su cargo.

II. Solicitar a las autoridades escolares la captura de tallas.

III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto y la adquisición de los útiles escolares de acuerdo con la legislación aplicable.

IV. Entregar los útiles escolares a las autoridades escolares para que estas los distribuyan entre las Personas beneficiarias.

V. Recabar la información de las autoridades escolares para integrar el padrón de Personas beneficiarias a fin de entregarlo a la Secretaría en el cuarto trimestre del año del ejercicio fiscal en curso en que se realice la entrega del apoyo.

VI. Integrar e informar a la Secretaría que se cuenta con la documentación comprobatoria de la entrega de los apoyos debidamente firmados.

VII. Coordinarse con la Secretaría para hacer público el padrón de Personas beneficiarias del Programa.

VIII. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

IX. Resolver cualquier situación no prevista en estas reglas de operación.

X. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos para arrendar o adquirir los bienes o servicios que permitan la operación y desarrollo del Programa, en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 29. Instancia participante**

Las autoridades escolares, en su carácter de instancia participante del Programa, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Difundir la información del Programa.

II. Recabar la información necesaria para la ejecución del Programa y capturarla.

III. Entregar a las Personas beneficiarias los apoyos del Programa.

IV. Entregar a la Secretaría de Educación, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término de la entrega de los apoyos, la documentación comprobatoria de dicha entrega.

V. Aceptar, facilitar y atender las verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información que permitan el cumplimiento de estas reglas de operación.

VI. Tomar las provisiones especiales necesarias que se requieran para garantizar el acceso al Programa a las Personas beneficiarias con alguna discapacidad o que se encuentren temporalmente indispuestos para asistir a la toma de medidas o la entrega de los apoyos del Programa.

## Capítulo V Seguimiento y evaluación

### Artículo 30. Seguimiento

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera anual y será responsabilidad de la Secretaría y de la Secretaría de Educación.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La Secretaría y la Secretaría de Educación deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula y variables
671 Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural	Paquetes de útiles escolares	Apoyos en especie a estudiantes de educación básica otorgados	Porcentaje de estudiantes de educación básica beneficiados con apoyos en especie	$A=(B/C)$
	Paquetes escolares			<p>B= Total estudiantes de Educación Básica beneficiados con apoyos en especie</p> <p>C= Total de estudiantes matriculados en instituciones públicas de nivel básico</p>

### Artículo 31. Evaluación

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículo 32. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del Programa, en su caso, así como el padrón de Personas beneficiarias correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

## Capítulo VI Disposiciones Complementarias

### Artículo 33. Publicidad del Programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá incluir la leyenda siguiente "Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

### **Artículo 34. Auditoría**

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del Programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

### **Artículo 35. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la ciudadanía podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la Secretaría, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, o la entidad fiscalizadora que corresponda, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la Secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona ciudadana pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona ciudadana sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

### **Artículo 36. Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Abrogación**

Se abroga el Decreto 53/2025 por el que se expiden las Reglas de operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Programa Bienestar en tu Escuela, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de marzo de 2025.

**Tercero. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 10 de marzo de 2026.

( RÚBRICA )

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Dr. Juan Enrique Balam Vázquez**  
**Secretario de Educación**

( RÚBRICA )

**L.I.E. Fátima del Rosario Perera Salazar**  
**Secretaria de Bienestar**

( RÚBRICA )

**Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez**  
**Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno**